

ESTATUTOS



FRL

FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA



ESTATUTOS

FRL

FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), constituyen la Fundación denominada “FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES”.

La Fundación, cuyo ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Trabajo y Política Social-Dirección General de Trabajo.

La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Artículo 2. SEDE

La Fundación Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales, tiene su sede social en Murcia C/ Gran Vía Escultor Salzillo núm. 1, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda contar con otros locales donde desarrollar sus actividades.

El Patronato de la Fundación podrá modificar la sede en función de las circunstancias, en particular de las disponibilidades de locales donde desarrollar más convenientemente sus funciones.

Artículo 3. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tiene como finalidad la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a través de procedimientos de mediación y arbitraje.



La Fundación desarrollará sus actuaciones en los siguientes conflictos colectivos:

- a) Los de interpretación y aplicación de una norma, convenio colectivo y decisión o práctica de una empresa.
- b) Los ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los procedimientos sobre movilidad geográfica; modificación sustancial de las condiciones de trabajo; suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor; y despido colectivo.

Los anteriores conflictos se someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje siempre que se susciten en un sector o subsector de actividad regulado por un convenio colectivo de ámbito comarcal, local o regional; o en una empresa cuando afecte a centro o centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo conflicto no tenga carácter interregional o nacional.

Serán beneficiarios de la Fundación los trabajadores y empresarios o sus respectivas organizaciones representativas de los sectores y empresas expresados en el párrafo anterior.

La Fundación tiene una duración indefinida.

Artículo 4. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD

La Fundación, constituida, que tiene nacionalidad española, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en su consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. RECURSOS FUNDACIONALES

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

Los recursos estarán constituidos por:

1. La dotación inicial que figura en la escritura fundacional.
2. Las subvenciones presupuestarias que anualmente aportará el Gobierno Regional.
3. Los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación.



4. Cualquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.
5. Las cantidades que puedan percibirse por servicios de la Fundación, con arreglo a los criterios establecidos por el Patronato dentro de los términos permitidos por la Ley.

Los recursos se aplicarán a los fines de mediación, arbitraje y conciliación, y a las actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos.

Artículo 6. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación dará publicidad de su objeto y actividades utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. PATRONATO

De acuerdo con el artículo 9,1,e) y artículo 12 de la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, el órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, que ejercerá las funciones propias que la vigente legislación le atribuye.

Las Entidades Fundadoras, CROEM, UGT y CCOO, designará los miembros del Patronato bajo el principio de paridad entre las organizaciones sindicales y empresariales, a razón de cuatro miembros por la organización empresarial y cuatro por las organizaciones sindicales, dos por cada una de ellas, quedando el Patronato constituido por ocho miembros.

Las Entidades Fundadoras designarán y sustituirán libremente a los miembros del Patronato, que ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, a partir de su aceptación, en los términos previstos en la legislación vigente.

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos se proveerán realizando la elección por unanimidad del Patronato, siendo propuesto cada uno de ellos por cada Entidad Fundadora y procediendo a la renovación anual de forma rotatoria.

Artículo 8. FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las de la Ley.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin precisar

más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él que aquéllas que las leyes establezcan.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, serán facultades del Patronato las que a continuación se relacionan:

- a) Orientar la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines, así como vigilar y controlar la consecución de éstos.
- b) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos de la Fundación.
- c) Examinar y, en su caso aprobar, el informe y balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- d) Poner a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de los gastos efectuados con cargo ala subvención pública recibida para la realización del correspondiente control.
- e) Elegir al Director General y al Secretario del Patronato.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organizaciones, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen al a Fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios.
- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos.
- h) Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario y de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- i) Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.



FRL

**FUNDACIÓN
RELACIONES LABORALES
REGIÓN DE MURCIA**

www.fundacionrlm.org

